



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2001-00204 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA EUGENIA CARDONA
Demandado	CELINA GOMEZ DE GARCIA Y BEATRIZ GARCÍA GOMEZ
Asunto	Se ordena desarchivo y elaborar oficios de desembargo

Lo solicitado por la señora Martha Nelly García Gómez en calidad de hija de legítima y heredera de la demandada CELINA GOMEZ DE GARCIA es procedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por PERENCIÓN, mediante providencia de diciembre 1 de 2009, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que proceda a desembargar los derechos cuota que posee la demandada CELINA GOMEZ DE GARCÍA CC. 21.741.314, en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-652241 y 001-652263. Ofíciense.

Igualmente se ordena oficiar a la secuestre LILIANA MARIA FLOREZ S. a fin de que proceda a realizar la entrega real y material a los herederos de la señora CELINA GOMEZ DE GARCIA, del 50% de los inmuebles secuestrados por la Inspección Segunda Civil de Medellín el día 12 de agosto de 2004, ubicados en la calle 32EE No. 80C-53 Edificio Montebello P.H., apartamento 201 segundo piso y garaje y cuarto útil nueve semisótano, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se terminó por perención.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8481761d21ae5d512afca2bb699bb4a4f725b68abb19a5dc3df2af045e0407**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2007-00216 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO URAPANES Nit. 890.933.500-4
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CESAR BETANCUR CC. 8.334.705
Asunto	Se ordena desarchivo y elaborar oficios de desembargo

Lo solicitado por la señora Lina Marcela Betancur de Prisco en calidad de heredera del señor JULIO CESAR BETANCUR es procedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por PERENCIÓN, mediante providencia de abril 28 de 2010, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-618446, fue puesto a disposición de este Despacho por el Juzgado 4 de Ejecución Fiscales, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio 49 de enero 22 de 2008, es por lo que se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que proceda a desembargar el inmueble antes mencionado.

Es de advertir que mediante oficio 290/DCG del 12 de febrero de 2016 el Juzgado 4 de Ejecución Fiscales, le comunico a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona, que el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 001-618446, continua por cuenta de este Despacho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672accbbb527b22bc6f1f84233f519578c17703313a32a07b192f55c70a1e845**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Quince de diciembre de dos mil veintiunos.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00765 00
Proceso:	Insolvencia de persona
Deudor:	JOSÉ ALBERTO ROMERO MILLAN
Asunto:	Incorpora acreencias.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 564 del CGP inciso segundo, se incorporan las siguientes notificaciones por aviso realizadas a los acreedores del deudor en debida forma. Se constató que son los acreedores incluidos en la relación completa y actualizada presentada en la solicitud de negociación de deudas.

1. Municipio de Medellín
2. Gobernación de Antioquia – rentas departamentales
3. Alcaldía de Montería
4. DIAN
5. Banco Agrario de Colombia
6. Elías de Jesús Gallo Gil
7. Carlos Peláez Arango
8. María Eugenia Cano González
9. Claudia Marcela Hoyos Vélez
10. Carlos Mario Pajón López
11. Leidy Viviana Bermúdez Henao

Se requiere al liquidador FREDDY GAVIRIA MENESES, para que, en el término de tres (03) días proceda con la notificación por aviso del acreedor JULIO ALBERTO VELÁSQUEZ y la cónyuge del deudor JOSÉ ALBERTO ROMERO MILLAN.

Se advierte que el deudor JOSÉ ALBERTO ROMERO MILLAN, tiene en su patrimonio los siguientes bienes: I). finca el Silencio ubicada en la Ciudad de Montería, distinguida con matrícula inmobiliaria número **140-111354** adscrito a la Oficina de registro e Instrumentos públicos de Montería - Córdoba, II). Derecho de cuota sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-5108089** adscrito a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y III). Vehículo Camioneta marca Chevrolet modelo 1996 de placas **LXF 908**, los cuales serán entregados en calidad de depósito al liquidador FREDDY GAVIRIA MENESES, con el fin de mantener sus frutos en beneficio de los acreedores.

Por ende, se requiere al señor JOSÉ ALBERTO ROMERO MILLAN, para que en el término de tres (03) días proceda con la respectiva entrega al auxiliar de la justicia FREDDY GAVIRIA MENESES. Por secretaria ofíciase lo pertinente.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 54 ley 1116 de 2006; “*Medidas cautelares. Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y **deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial***”, por ende; se ordena oficiar a las siguientes entidades, con el fin de que procedan con la inscripción del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, sobre los bienes del deudor JOSÉ

ALBERTO ROMERO MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía número 98.527.363;

1. Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **140-111354**.
2. Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-5108089**.
3. Secretaria de Movilidad de Envigado - Antioquia. Vehículo de placas **LXF 908**.

Por otra parte, se incorpora al expediente el avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números **001-5108089** y **140-111354**, presentado por el auxiliar de la justicia ARMANDO ALVEIRO CAMELO PALENCIA, los cuales han superado el término contemplado en el Decreto 1420 Artículo 19; *“Los avalúos tendrán una **vigencia de un (1) año**, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”*, pues la fecha de elaboración de ambos es 20 de febrero de 2020.

Por lo expuesto previamente se requiere al señor CAMELO PALENCIA, para que los actualice dentro del término de tres (03) días. Se le fijan como honorarios por la elaboración del dictamen pericial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **001-5108089**, cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **140-111354**, cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Una vez arrimados los avalúos el liquidador deberá presentar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.

Se fijan como gastos al liquidador FREDDY GAVIRIA MENESES , la suma de seis millones de pesos \$6.000.000.00, conforme lo contemplado en el Decreto 962 de 2009 Artículo 12. Entiéndase que están incluidos los fijados previamente.

Se ordena por la secretaria del Despacho la inclusión de los acreedores del deudor en el registro Nacional de Personas emplazadas, con el fin de que se haga parte en el proceso.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Proyecto. Ana María Cuadrado

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a65db2e81e43702f6b286d47d9f6b8b6d372f907eb8991fee3ab288d8999b4**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019 01310 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JAVIER GAVIRIA AREVALO
Demandado	JOSE NETALI CHOLES BRITO
Asunto	Niega solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se decrete el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares, no es procedente, toda vez que la providencia que termino el proceso por desistimiento no se encuentra en firme, toda vez que la misma fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, es por lo que se ordena enviar al correo electrónico del apoderado de la parte demandada (albertoarcila@hotmail.com) , en caso de no haberse realizado, la copia de la demanda y sus anexos, conforme se ordenó en la providencia de noviembre 24 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d58e2851fd40b4033f392bdaa8f0cf5d3df18f93a770f69095ed7763796dca**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019-01326 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACIÓN CAPRI P.H.
Demandado	NAZLY MERCEDES CARDONA CASTRO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b3c97ca79a5ea391a5b1d26a7c0593c6bd1c850ec6ff43a83efdb0741fd28a**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRES FAJARDO PATIÑO C.C. 1.067.865.544
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ARANGO AGUDELO.C.C. 71.769.110
	LUZ STELLA AGUDELO AGUDELO C.C. 21.395.948
RADICADO:	05001 40 03 017 2020 00244 00
ASUNTO:	Limita embargo

Toda vez que, mediante auto del 03 de diciembre de 2021, se decretó como medida cautelar embargo de cuentas bancarias y se omitió limitar el embargo, es por lo que, este se limita en la suma de **Diecisiete Millones Cien Mil Pesos. (\$ 17.100.000.M.L).**

Ofíciase a cada entidad Bancaria indicándole que los dineros deberán consignarse a órdenes del Juzgado por intermedio **del Banco Agrario de Colombia**, en la **cuenta de depósitos judiciales, Nro. 050012041017, sucursal Carabobo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa2caa89e2742678ff0392fa86744a5db8490fa9abb3447d9839922db291cf**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00391 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALICIA DILLON E HIJOS S.A.S.
Demandado	RUDY ALBEIRO CARDONA ECHAVARRIA Y OTRAS
Asunto	Corre traslado contestación demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS AL ESCRITO DE CONTESTACION presentada por la curadora Ad-Litem en representación de los demandados, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en			
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42afa500d9af05a8b93c349918bfc671b042b1e258ce0823e84c7b4c538a2b**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00448 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	DANVAL S.A.S
Demandado:	REFRIMED INGENIERIA S.A.S
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en representación de la demandada REFRIMED INGENIERIA S.A.S, a la Dra. OMAIRA CATALINA GARRO PARRA, identificada con cc. 43.702.122 y T.P. 133.862, quien se localiza en la dirección electrónica CATALINA.GARRO@GMAIL.COM

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación a la Curadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d546734f619253f24de79f613648a0e892b4e798cb0e85910a96869e04d6fc**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00566 00
Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	ALEJANDRO MUÑOZ USUGA
Demandado	EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.
Asunto	Termina proceso por Transacción

1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por transacción. Para efectos de lo anterior, se adjuntó a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrita por el demandante y su apoderado, y la Compañía Mundial Se Seguros S.A.

3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

RADICADO N° 2020-00566-00

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso por transacción por el demandante y su apoderado, y la Compañía Mundial Se Seguros S.A.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Tercero: Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ba5f39c6d18662f89ddda88c58f49fa097f80680a921f746c8c3239304b7a9**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR EDUARDO ARISTIZABAL GARCIA
DEMANDADO:	CRISTIAN MAURICIO DUQUE CORREA
RADICADO:	05001 40 03 017 2020-00599 00
ASUNTO:	REQUIERE TITULO VALOR ORIGINAL PARA EL DESGLOSE

Toda vez que el presente proceso, se encuentra **terminado por Desistimiento Tácito, mediante providencia del 06 de septiembre**, en el cual se ordenó el desglose de los documentos, tal como se indica en el numeral tercero, en atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, para realizar el desglose, deberá allegar al Juzgado el original del título valor, toda vez que estamos frente a un proceso electrónico.

Es de anotar, que el arancel para el desglose, fue aportado por el interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447a198e37579202421888aa46f047de7fdae56bc94c5d172d72d793fe37fbe6**
Documento generado en 15/12/2021 11:25:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00872 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado:	GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en representación de la demandada GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA, a la Dra. MARGARITA ROSA RUIZ CASTRO, identificada con cc. 32.658.446 y T.P. 133.865, quien se localiza en la dirección electrónica margarosaruiz@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación a la Curadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3606854bb3632c3a58035346cac24664396dd7dd3eb276d7167fbb96e5f03767**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00125 00
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	JESÚS EMILIO RICO ARISMENDY
Demandado	HERNAN DARIO PINO RICO Y OTROS
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la parte actora, por medio del cual se pronuncia frente a la contestación presentada por la parte demandada.

De otro lado y teniendo en cuenta que los demandados Luís Carlos Montoya y Jorge Iván Rico García a la fecha no se encuentran legalmente notificados y los mismos dieron respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LUÍS CARLOS MONTOYA Y JORGE IVÁN RICO GARCÍA, de la providencia de marzo de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda Verbal (Reivindicatoria), instaurada en su contra por JESUS EMILIO RICO ARISMENDY, y de la providencia de septiembre 29 de 2021, por medio de la cual se aceptó la reforma de la demanda.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HERNAN DARIO VASQUEZ PALACIO, identificado con CC. 70.519.887 y con T.P. 155.697 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demanda que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., lo anterior en caso de que la misma quiera ampliar la contestación que ya allegó.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f904b509196704ad87abddb5753416b8d4340603fb787d37fe392b1d419bb9d1**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00187 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	LUISA FERNANDA ZAPATA AGUDELO
Asunto	Requiere previo a seguir adelante Ejecución

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se ordene seguir adelante la ejecución no es procedente, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento que hizo el Juzgado en la providencia de mayo 31 de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f9ada7c7eb7f733bc39946437e095c2d1d327fe32fcce95840a5f69c261cd304**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados LISANDRO DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO Y SERGIO ANTONIO PINEDA HURTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

15 de diciembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00265 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
Demandado:	LISANDRO DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO Y SERGIO ANTONIO PINEDA HURTADO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados LISANDRO DE JESUS

ARBOLEDA RESTREPO Y SERGIO ANTONIO PINEDA HURTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA, en contra de LISANDRO DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO Y SERGIO ANTONIO PINEDA HURTADO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.750.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.750.000, para un total de las costas de **\$1.750.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb9a8c85b4da9379c9efc15e6685de09c67439ae0036a3083b7743aa940e239**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00657 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
Demandado:	PAOLA FERNANDA MORALES LOPEZ Y OTROS
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en representación de la demandada PAOLA FERNANDA MORALES LOPEZ, a la Dra. CLAUDIA CECILIA FLOREZ GIRALDO, identificada con cc. 43.158.679 y T.P. 133.890, quien se localiza en la dirección electrónica CLAUGIRAL@HOTMAIL.COM

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación a la Curadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be606745e9a77ce4c29849697e1727d951c6b477f68cbf171acd89d1908de487**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00830 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	YENIFER PAOLA URREGO CARRILLO
Asunto:	Incorpora notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de los demandados con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificado a la demandada **YENIFER PAOLA URREGO CARRILLO**, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica en donde se realizó la notificación es la utilizada por la demandada, informando la forma como lo obtuvo y allegando la respectiva evidencia.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente allegar el cumplimiento del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____				a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b2566603227caa6ece3d6ebef6b144fc42ee8adfe80efa5f19d7895426ff508
Documento generado en 15/12/2021 02:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>